



**NOTARIA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN LATACUNGA**

**Dr. Washington Nuñez Yapud**

**C O P I A**  
SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTES  
De la Escritura de PESADO Y EXTRAPESADO "TRANSINTERMAG C.A."

Otorgada por KLEBER DAVID GAMBOA GUALPA Y OTROS.

A favor de .....

El 7 DE OCTUBRE DEL 2013.

Parroquia SALCEDO

Cuantía: US\$ USD. 800,00.

Latacunga a 7 DE OCTUBRE DEL 2013.

Marquez de Maenza y Quito  
Latacunga - Ecuador  
Telf: 2808-399



2013-05-01-02-P009081

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y  
EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A."

OTORGADA POR:

KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA, JESSY DAYANA GAMBOA GUALPA,  
VERÓNICA ALEXANDRA ARIAS JÁCOME Y MANUEL MARIO GAMBOA MOYA

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA, ✓ casado ✓ con Karina Jiménez Fernández; JESSY DAYANA GAMBOA GUALPA, ✓ casada ✓ con Roberto Carlos Almeida Obando; VERÓNICA ALEXANDRA ARIAS JÁCOME, ✓ casada ✓ con Wilmer Ramiro Gamboa Gualpa; y, MANUEL MARIO GAMBOA MOYA, ✓ casado ✓ con Jenny del Pilar Gualpa.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón



Salcedo y de paso por esta ciudad de Latacunga, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA, casado con Karina Jiménez Fernández; JESSY DAYANA GAMBOA GUALPA, casada con Roberto Carlos Almeida Obando; VERÓNICA ALEXANDRA ARIAS JÁCOME, casada con Wilmer Ramiro Gamboa Gualpa; y, MANUEL MARIO GAMBOA MOYA, casado con Jenny del Pilar Gualpa.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de este cantón domiciliados; legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía Anónima COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.; con sujeción a la Ley de Compañías y al presente estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A., razón social con la que

figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de

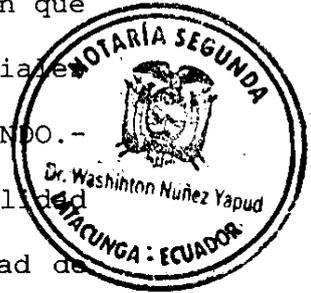
Salcedo, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- Artículo.- 3.1.- Los Permisos de Operación

que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Transito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Artículo.- 3.2.- La Reforma de Estatutos,

aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo.- 3.3.- La

Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de



transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia  
emiten los Organismos competentes de Transporte Terrestre  
y Tránsito. Artículo.- 3.4.- Si por efecto de la



prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por  
otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de La  
Compañía es de setenta y cinco años contados desde la fecha  
de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en  
el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o  
reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al  
plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de

la Junta General, con las normas legales y la de éste  
estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital Social  
de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA, (\$800.00) dividido en ochocientas  
acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar  
de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas  
desde el cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO

SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones  
se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo  
que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,  
constitución de gravámenes, perdidas, se estará a lo  
dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.-

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las



regulaciones que para este efecto se establezcan.- CAPITULO

TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio el Presidente y el Gerente General, cada uno de

estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede

la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO.-

JUNTA GENERAL.-La Junta General legalmente convocada y

reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales, para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.-

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas

serán Ordinarias y extraordinarias; las juntas generales

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico anual de la compañía para considerar

los asuntos relativos de los numerales dos tres y cuatro

del articulo doscientos treinta y uno de la nueva

codificación de la Ley de Compañías, y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

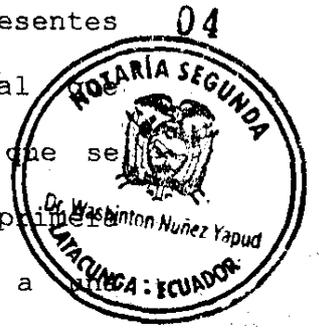
Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán para tratar asuntos específicamente señalados en



convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-CONVOCATORIAS.-Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la ley de Compañías por El Señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, para deliberaren primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria

la Junta instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO,- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten





por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere debidamente informado, aplicando el Artículo doscientos y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO,- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el Gerente General participará en la misma con voz informativa pero sin voto, y para ser vocal del directorio tiene que ser accionista. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General; y a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; y a falta del Gerente General lo reemplazará como secretario un Vocal del Directorio la sesión hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en los que no se contará ni el de la convocatoria, ni el de la realización de la sesión de directorio y expresando los puntos a tratarse. El quórum se establece con la mitad más uno de los miembros que lo integran. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o

por medio de un representante, la representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podían ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica y en el caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente en el Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA



JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de



Comisarios a.- Nombrar, remover o fijar las atribuciones del Presidente, del Gerente General, y, del Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente; c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones, h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones.- i.- Acordar modificaciones al contrato social.- j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando esté desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; m.- Nombrar a los vocales del Directorio, n.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se

requiere será accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario, b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General, d- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General, f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones, h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía, i- Las demás que le corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se



prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia,

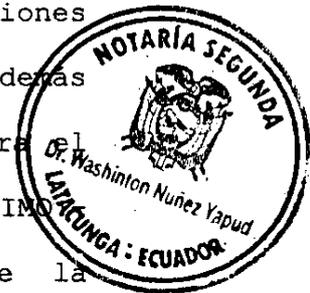


o impedimento temporal del Gerente General, le  
el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a.-Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones, b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía, c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar poderes generales con atribuciones; a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas, h.-efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones, i.- presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en el Estatuto.- k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o

trabajadores en general. m.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO



REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO,- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determina la Junta General de accionistas, salvo que éste organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de

disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-



ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-En

caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las

funciones de liquidación, el Gerente General, de haber habido oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador

principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las

causas legales o por resolución, de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los

libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser

accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-INFORME DE COMISARIOS.- El

Comisario presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al

estado financiero y económico de la Sociedad.- podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos

determinados en la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO SEXTO.-ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO,- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Ochocientos

dólares de los Estados Unidos de América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme consta de

la Cuenta de integración del Capital que se protocoliza

como documento habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:



EL CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Klever David Gamboa Gualpa	200	200	200
Jessy Dayana Gamboa Gualpa	200	200	200
Verónica Alexandra Arias Jácome	200	200	200
Manuel Mario Gamboa Moya	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías, Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los accionistas fundadores nombran por unanimidad al señora VERONICA ALEXANDRA ARIAS JACOME, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero tres uno cuatro cinco cinco cuatro guion dos, como PRESIDENTA y al señor KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero tres dos uno ocho cinco ocho guion ocho, en calidad de GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A. para el periodo fijado en este estatuto. Los administradores designados por la



Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlo de manera fiel a la ley, a los estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente.- CAPITULO FINAL.-ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa los señores abogados Wilmer Ramiro Gamboa Gualpa y Edison Wladimir Quinatoa Chuquitarco, quedan facultados, en conjunto, o por separado, para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas.- Se entiende incorporadas a éste contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en éste Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de ésta escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado Wilmer Gamboa Gualpa, con matrícula profesional número 18-2011-33, del Foro de Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y

09  
firman en unidad de acto, con el suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE.-



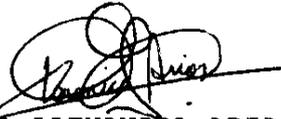
f) KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA

C. C. 050321858-8



f) JESSY DAYANA GAMBOA GUALPA

C. C. 050296531-2



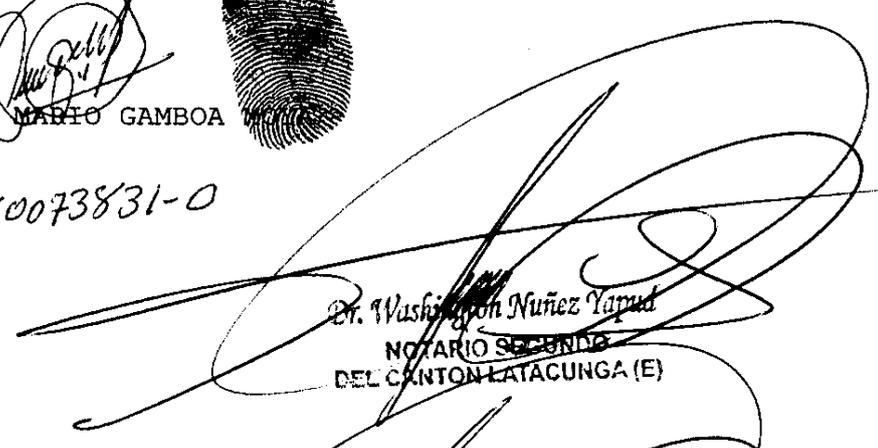
f) VERÓNICA ALEXANDRA ARIAS JACOME

C. C. 050314554-2



f) MANUEL MARIO GAMBOA

C. C. 180073831-0



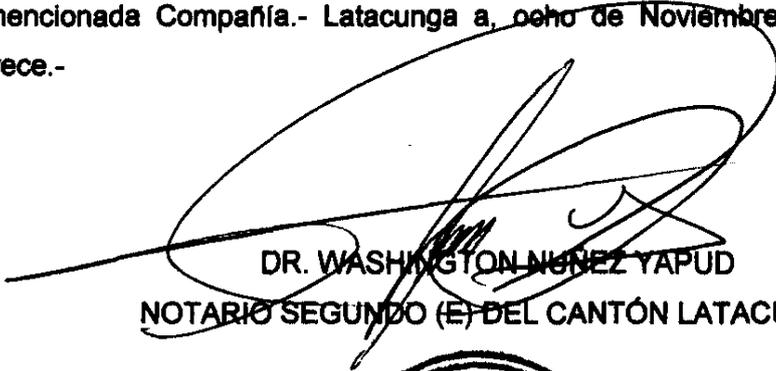
Dr. Washington Nuñez Yapud  
NOTARIO SEGUNDO  
DEL CANTON LATACUNGA (E)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CATENA COPIA**  
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

Dr. Washington Nuñez Yapud  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA (E)



**RAZÓN:** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.", otorgada por los señores KLEVER DAVID GAMBOA GUALPA, JESSY DAYANA GAMBOA GUALPA, VERÓNICA ALEXANDRA ARIAS JÁCOME Y MANUEL MARIO GAMBOA MOYA, el siete de octubre del año dos mil trece, ante el Doctor Washington Núñez Yapud, Notario Segundo Encargado del cantón Latacunga, senté razón del contenido de la Resolución No.- SC.DIC.A.13.550, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 25 de Octubre del año 2.013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía.- Latacunga a, ocho de Noviembre del año dos mil trece.-

  
DR. WASHINGTON NÚÑEZ YAPUD  
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICO: Que la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.", queda inscrita en esta fecha junto a la resolución N° SC.DIC.A.13.550, de fecha Ambato 25 de Octubre de 2013, en el libro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la partida número 111 con fecha quince de Noviembre del 2013. Lo enmendado 11 vale.

  
Dra. Patricia Veintimilla Zamora  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO



Dra. Msc. Patricia Veintimilla Zamora  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO



10

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 74665-12  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHACHAPOYA GUALPA ROBERTO CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 12:37:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Luisa Torres Rodríguez*

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO





RESOLUCIÓN N° 013-CJ-05-2013-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° 0000421, de fecha 30 de abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**", con domicilio en el Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **cuatro (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
1	GAMBOA GUALPA KLEVER DAVID /	0503218588 /
2	GAMBOA GUALPA JESSY DAYANA /	0502965312 /
3	ARIAS JACOME VERONICA ALEXANDRA /	0503145542 /
4	GAMBOA MOYA MANUEL MARIO /	1800738310 /

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo que no son susceptibles de negociación".

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y otras actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo afectará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 023-DTH-DPC-005-2013-ANT de 31 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**"

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 13-AJ-DPC-005-2013-ANT de 12 de junio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**", con domicilio en el Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

Av. Roosevelt 87-42 y Márquez de Maenza  
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962  
Latacunga-Ecuador  
[www.ani.gob.ec](http://www.ani.gob.ec)

RESOLUCIÓN N° 013-CJ-05-2013-ANT-DPC  
C.A. DE TRANSP. PESADO "TRANSINTERMARG C.A."





3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

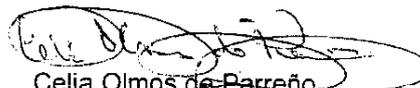
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, el diecisiete de junio de dos mil trece.

  
Ing. Daniela Karolys Cobo  
**DIRECTORA PROVINCIAL  
DE COTOPAXI (E)**



**LO CERTIFICO:**

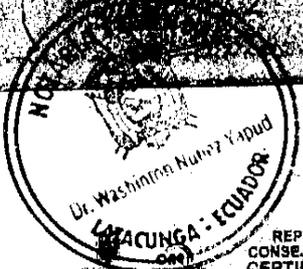
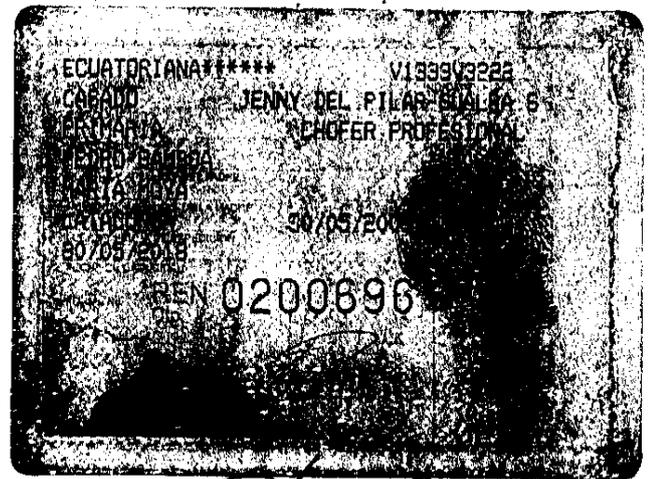
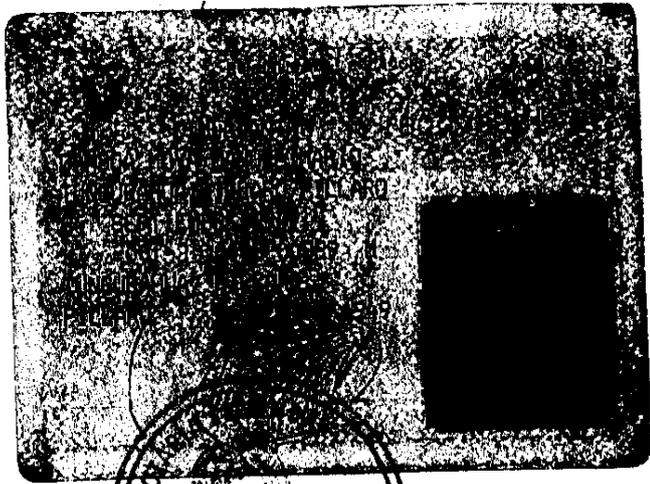
  
Celia Olmos de Parreño  
**SECRETARIA**



Elaborado por: Celia Olmos B.-  
Revisado por: Ing. Daniela Karolys -  
RESOLUCION N° 013-CJ-05-2013-ANT-DPC  
CIA. DE TRANSP. PESADO "TRANSINTERMARG C.A."

Agencia Nacional de Tránsito **UNIDAD ADMINISTRATIVA  
COTOPAXI**  
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL.  
Latacunga

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza  
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800962  
Latacunga-Ecuador  
www.ant.gob.ec



*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**016**  
 016 - 0215      1800738310  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**GAMBOA MOYA MANUEL MARIO**

COTOPAXI      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      SAN MIGUEL DE  
 SALCEDO      SALCEDO      SAN MIGUEL  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

*Handwritten signature*  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANTONAMIENTO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050314554-2

**ARIAS JACOME VERONICA ALEXANDRA**  
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ  
 18 MARZO 1987  
 003-0082-00843 F  
 COTOPAXI / LATAACUNGA  
 LA MATRIZ 1987

*Handwritten signature*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO WILMER R GAMBOA GUALFA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE MIGUEL ARIAS  
 MARIA CECILIA JACOME  
 LATAACUNGA 03/04/2008  
 03/04/2020  
 REN 0295384

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**  
 003 - 0082      0503145542  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**ARIAS JACOME VERONICA ALEXANDRA**

COTOPAXI      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      SAN MIGUEL DE  
 SALCEDO      SALCEDO      SAN MIGUEL  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

*Handwritten signature*  
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

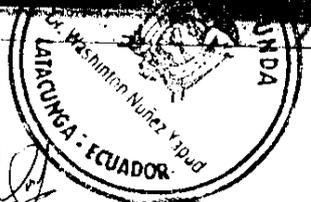
*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA  
CIUDADANIA No. 050321858-8  
GAMBOA GUALPA KLEVER DAVID  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
000990 M  
1988

EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
MARTINA P. JIMENEZ J. SERRANO  
ESTUDIANTE  
0300484



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016  
016 - 0212 0503218588  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GAMBOA GUALPA KLEVER DAVID

COTOPAXI  
PROVINCIA SALCEDO  
CANTÓN *[Handwritten: San Miguel]*

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
PARROQUIA SAN MIGUEL  
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLIA  
CIUDADANIA No. 050296531-2  
GAMBOA GUALPA JESSY DAYANA  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
000870 F  
1984

EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
ROBERTO CARLOS ALFONSO DEBANDI  
ESTUDIANTE  
0225895

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017  
017 - 0190 0502965312  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GAMBOA GUALPA JESSY DAYANA

COTOPAXI  
PROVINCIA SALCEDO  
CANTÓN *[Handwritten: San Miguel]*

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
PARROQUIA SAN MIGUEL  
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



14



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13.

0003579

Ambato, 25 de octubre de 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y EXTRAPESADO INTERNACIONAL TRANSINTERMARG C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO